



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reorganización
Solicitante:	Jorge Alonso Ballen Franco
Radicado	05 001 31 03 005 2020-00156 00
Asunto	Decreta pruebas y señala fecha de audiencia

1 ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de septiembre de 2020, se admitió a Jorge Alonso Ballen Franco en proceso de reorganización, siendo presentada el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, el 16 de diciembre de 2020.

Vencido el término de traslado, las entidades bancarias Banco Itau; Banco de Bogotá; Bbva; Bancolombia; Davivienda y Banco GNB presentaron las correspondientes objeciones, así mismo, Protección S.A presentó sus créditos.

Dentro del término de traslado, el promotor Jorge Alonso Ballen Franco descorrió el traslado de las objeciones así:

- Frente al Banco GNB Sudameris, se allanó al crédito y la ubicación en la quinta clase, por cual se procedería a la corrección de la Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de voto.
Respecto a los intereses indicó que éstos no se reconocen en el proceso de reorganización.
- Frente al Banco de Bogotá, indicó que se presentan diferencias en los créditos por débitos en las cuentas que el banco no ha reflejado. Se ratifica en la presentación de créditos y derechos de voto.
Solicitó al banco presentar los soportes de los valores reclamados.
Respecto a los intereses indicó que no se reconocen en el proceso de reorganización.
- Frente a Bancolombia, se allanó frente al capital adeudado en forma solidaria y, en cuanto hace a su ubicación en la quinta clase en la Graduación y Calificación de Créditos.
Respecto a los intereses indicó que no se reconocen en el proceso de reorganización.

- Frente a BBVA se allanó a los valores expresados por concepto de capital y en calidad de deudor solidario de varias personas jurídicas a las cuales avaló con su fianza personal.
Respecto a los intereses indicó que no se reconocen en el proceso de reorganización.
- Frente a Banco Itaú no se allana a la expresión del banco respecto a que no hay obligaciones pendientes de Pago. Al contrario, se había efectuado un acuerdo privado con el Leasing para que el deudor se colocara al día, pero a la fecha de admisión del Deudor a proceso de reorganización, tales valores no se habían cancelado.
El tratamiento de los cánones de Leasing que se consideren gastos de administración al tenor de lo señalado en la Ley, no es objeto de objeción alguna, dado que se trata esta etapa procesal de objeciones a los créditos contenidos en el proyecto de graduación y calificación de Créditos y no de cumplimiento de las obligaciones post concordatarias.
- Frente a Davivienda se allanó en un todo al valor expresado por el banco como acreencia a graduar y acepta la corrección en el número de las obligaciones. No se acepta ningún reconocimiento de intereses corrientes o moratorios.
- Frente a Protección se allanó a las pretensiones del acreedor y se compromete a atender el valor de capital solicitado, siempre y en todo caso antes de la firma de un acuerdo de reorganización de pasivos en desarrollo del presente proceso de reorganización de pasivos. En lo concerniente a los intereses solicitados por el petente se estará a lo que defina el señor Juez del proceso al respecto.

2 DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, y tras haber efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se haya advertido ninguna irregularidad, se procede a decretar pruebas y convocar a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, inventarios y avalúos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto y 30.1 del régimen de insolvencia, se decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas así:

BANCO FINANDINA:

Se limitó a aportar copia del aplicativo del banco donde se refleja el estado de cuenta, sin aportar los contratos de leasing.

BANCOLOMBIA

- Pagaré No. 140093954
- Pagaré No. 140093962

BOGOTÁ

- Pagaré No. 358987241
- Carta de instrucciones para llenar pagaré No. 358987241
- Contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo (prenda sin tenencia)
- Licencia de tránsito No. 10014922543
- Registro de garantías mobiliarias
- Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré finagro
- Pagaré Finagro
- Contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo, prenda sin tenencia, motocicleta
- Otro si sobre el contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo (prenda sin tenencia)
- Pagaré No. 002456742781
- Carta de instrucciones pagaré No. 002456742781

BBVA

PAGARÉS

- M0263001102305099439600026039
- 09439600021204
- 9004620322 código barras M026300110229909439600026609
- 09439600021287
- 9004620322 código barras M026300110229909439600027201
- 9004620322 código barras M026300110229909439600026120
- 9001803319 código barras M026300110229909439600026112
- 9001803319 código barras M026300110229909439600026617
- 3949600144554
- 3949600144547

PROTECCIÓN

Se limitó a presentar un cuadro donde consta el estado de cuenta.

BANCO ITAU

- contrato de Leasing Nro. 127715

DAVIVIENDA

- Extracto tarjeta de crédito No. 36032409164432

BANCO GNB SUDAMERIS

- Aportó una certificación de la obligación No. 11067768

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

3 RESUELVE

Primero: Decretar como pruebas las documentales que obran en el expediente y que fueron relacionadas en precedencia así:

BANCO FINANDINA:

Se limitó a aportar copia del aplicativo del banco donde se refleja el estado de cuenta, sin aportar los contratos de leasing.

BANCOLOMBIA

- Pagaré No. 140093954
- Pagaré No. 140093962

BOGOTÁ

- Pagaré No. 358987241
- Carta de instrucciones para llenar pagaré No. 358987241
- Contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo (prenda sin tenencia)
- Licencia de tránsito No. 10014922543
- Registro de garantías mobiliarias

- Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré finagro
- Pagaré Finagro
- Contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo, prenda sin tenencia, motocicleta
- Otro si sobre el contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo (prenda sin tenencia)
- Pagaré No. 002456742781
- Carta de instrucciones pagaré No. 002456742781

BBVA

PAGARÉS

- M0263001102305099439600026039
- 09439600021204
- 9004620322 código barras M026300110229909439600026609
- 09439600021287
- 9004620322 código barras M026300110229909439600027201
- 9004620322 código barras M026300110229909439600026120
- 9001803319 código barras M026300110229909439600026112
- 9001803319 código barras M026300110229909439600026617
- 3949600144554
- 3949600144547

PROTECCIÓN

Se limitó a presentar un cuadro donde consta el estado de cuenta.

BANCO ITAU

- contrato de Leasing Nro. 127715

DAVIVIENDA

- Extracto tarjeta de crédito No. 36032409164432

BANCO GNB SUDAMERIS

- Aportó una certificación de la obligación No. 11067768

Segundo: Convocar a Audiencia de Resolución de Objecciones Regulada en el artículo 30 de la Ley 1116 dE 2006, el 3 de mayo de 2021 a las 9 am. La audiencia se llevará a cabo por la aplicación Microsoft Team. Previa audiencia, se enviará el link a los correos aportados.

Si bien el artículo en mención señala que ejecutoriado el auto que decreta prueba, la audiencia se debe llevar a cabo dentro de los cinco (5) días, siguientes, la agenda del despacho se encuentra copada, y solo hasta la fecha, se encuentra con disponibilidad.

Tercero: Se reconoce personería a la doctora Paula Andrea Bedoya Cardona identificada con T.P No. 114733, para que represente los intereses del Banco Agrario.

Cuarto: Se requiere al Banco de Bogotá para que presente, dentro del término de ejecutoria de esta actuación, los documentos que soporten las obligaciones contenidas, y solicitados por el promotor. Los documentos se deberán remitir dentro del término de ejecutoria, con copia a las partes de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: se requiere al promotor para que, en un término, no inferior a cinco días antes de la audiencia, allegue la graduación de créditos y determinación de derechos de voto, corregido de conformidad con las anotaciones presentadas en conciliación.

Sexto: se le informa a la apoderada de Banco GNB Sudameris, que la personería le fue reconocida mediante auto del pasado 11 de febrero.

Así mismo, se comparte el link del expediente digital https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto05me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpXSSk624CBGstQs79o6Q1YBwaB3XkHpwhrmmzPyPsP64g?e=zZrhDR.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120911793b54bcacf4587c48cf680837e6e8e9e44dc1a2e72818f30fc73733f
Documento generado en 09/04/2021 02:31:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**